

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2020-00110-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Acreditado el envío del citatorio (correo electrónico del 05 de agosto 2020), se agregan las documentales allegadas el 20 de octubre de 2020 con las que se tiene notificada por aviso a la demanda CLAUDIA MARCELA PINZÓN PINEDA, y que esta dejó vencer en silencio el término para contestar.

No se tiene en cuenta la renuncia presentada por la apoderada del demandante el 18 de diciembre de 2020 en tanto no cumple con el artículo 76 del CGP.

En continuación del trámite y al tenor de los arts. 372 y 373 del CGP y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 04 del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 3 a 6).

Interrogatorio de parte: De Claudia Marcela Pinzón Pineda

Testimoniales: De Arcángel Mosquera, Lina Gisela Barrios García y Martín Alonso Loaiza Mejía. Secretaria cite a los declarantes por el medio más expedito.

DE LA DEMANDADA

No contestó la demanda

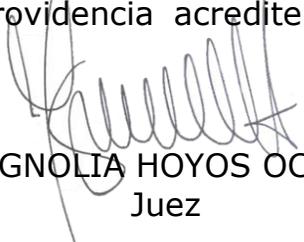
DE OFICIO

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la asistente social del despacho se ordena la entrevista a los NNA JUAN NICOLÁS y ANA SOFÍA RIVERA PINZÓN y para el efecto se fija el día 27 del mes de enero del año 2021 a las 09:00 am. Previamente la Secretaría informará a los interesados y su apoderado el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial. Rinda la profesional adscrita el informe respectivo. Comuníquese por el medio más expedito.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto de Claudia Marcela Pinzón Pineda con c.c. 52.430.783 y Rovinson Rivera Rojas con c.c. 14.279.427 y oficie a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer capacidad económica de las partes. Comuníquese por el medio más expedito.

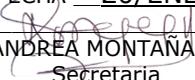
Sin perjuicio de lo anterior se requiere a Claudia Marcela Pinzón Pineda y Rovinson Rivera Rojas para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 007 FECHA 20/ENERO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria